



AUTO No. 3.267

"POR EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 3538 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1333 de 1997, así como las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con fecha 21 de Diciembre de 2007, profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de verificación al tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución 117 de 2004, en la Calle 57 B Sur No. 62 – 70 Localidad de Bosa del Distrito Capital, AGRUPACION 2 MANZANA VILLA DEL RÍO, contenida en el concepto técnico DECSA 003047 del 06 de Marzo de 2008.

Que el concepto técnico antes enunciado determinó: (...) "*RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: Mediante visita técnica realizada a la CL 57 B Sur 62 – 70 se evidenció el cumplimiento del artículo primero de la Resolución DAMA 117 de 2004 relacionado con la tala de dos Acacia y la poda de estabilización y de formación de una Acacia. Por último, no se dio cumplimiento de la respectiva compensación estipulada en el artículo cuarto de la Resolución DAMA 117 de 2004 equivalente a 1,35 IVPs (...)*".

Que como consecuencia a lo antes expuesto, esta Secretaría mediante Resolución 3538 del 26 de Septiembre de 2008, abrió investigación y formuló cargos a la AGRUPACIÓN 2 MANZANA VILLA DEL RIO, representada por la señora AMPARO CAMARGO en calidad de administradora y representante legal o quien haga sus veces, por omitir la compensación por tala de arbolado urbano, en espacio privado vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 15 numerales 3 y 5 del Decreto 472 de 2003.



Que con fecha cinco (5) de Marzo de 2009, el señor EULICES RAMIREZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 de El Colegio (Cundinamarca), en calidad de administrador y representante legal de la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO LOTE 2 A, fue notificado del acto administrativo Resolución 3538 de 2008, con ejecutoria del 06 de Marzo de 2009.

Que en el citado concepto técnico y acto administrativo se ha hecho mención al expediente DM-03-04-1180, siendo el correcto el expediente DM-03-03-1180.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo preescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) "*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*"

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de acuerdo a lo enunciado y de conformidad con lo establecido la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde

suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, ésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la Resolución No. 3538 del 26 de Septiembre de 2008, respecto al nombre del presunto contraventor el cual corresponde a EULISES RAMIREZ MORENO, en calidad de representante legal de la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO LOTE 2 A, o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el ARTÍCULO CUARTO de la RESOLUCIÓN 3538 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, por las razones expuestas en la parte motivo de la presente providencia, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: El expediente DM-03-03-1180 estará a disposición de los interesado en el archivo de expedientes de esta entidad".

ARTICULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 3538 del 26 de Septiembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EULISES RAMIREZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.251.459 El Colegio – Cundinamarca, en calidad de representante legal de la AGRUPACION 2 MANZANA 71 VILLA DEL RIO LTE 2 A" o quien haga sus veces en la calle 57 B Sur No. 62 – 70 Localidad de Bosa del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

1

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los **13** JUL 2009

Flow


EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ.- ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ.- DRA. SANDRA SILVA
ABROBÓ.- Ing. EDGAR ALBERTO ROJAS
EXPEDIENTE DM-03-03-1180